

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 68-755-3103-001-2019-00156-01**

San Gil, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo dispuesto decreto legislativo 806 del pasado 4 de junio en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, -este último, que previó la reanudación de los términos suspendidos a partir del 1 de julio de 2020-, se dispone, que, en el proceso de la referencia el trámite subsiguiente y hasta la terminación del grado jurisdiccional de consulta se adelante de conformidad con las reglas especiales y temporales allí previstas.

En consecuencia, **NO SE SURTIRÁ** la audiencia de alegaciones y fallo establecida en el art. 82 del C.P.L.S.S. y por ende, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a las partes, para que presente sus **ALEGATOS**, con relación al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte demandada, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente,

CLARA INES RUIZ ANGARITA
CONTRA GEORGINA NOSSA AYALA Y OTRA.
LR-68-755-3103-001-2019-00156-01

igualmente por **ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
Magistrado

¹ Rad. 2019-156. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.